



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 9 de agosto de 2024 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del sistema de ingreso en las plazas municipales en la Residencia de Mayores de Noblejas

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 158, de 20 de agosto de 2024, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE INGRESO EN LAS PLAZAS MUNICIPALES EN LA RESIDENCIA DE MAYORES DE NOBLEJAS

##### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas municipales en la Residencia de Mayores de Noblejas.

##### Artículo 2.- Destinatarios, Requisitos, Régimen de acceso.

Podrán acceder a una plaza municipal en el Centro Residencial de Mayores de Noblejas, adquiriendo la condición de usuarios, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

###### Destinatarios:

a) Personas mayores que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un centro o servicio especializado según lo establecido en el SAAD;

b) Para las mujeres mayores de 60 años víctimas de violencia de género se garantiza el acceso preferente a las plazas en la Residencia de Mayores de Noblejas, según el artículo 26.2 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre las Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha;

c) Personas mayores que, sin tener reconocida oficialmente una situación de dependencia, se encuentren en circunstancias de carácter personal o social que precisen la atención en un centro o servicio especializado.

###### Requisitos:

a) Ser mayor de 60 años.

b) Poseer la residencia efectiva y el empadronamiento en el municipio de Noblejas, desde al menos los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, o quienes, residiendo en otro municipio, acrediten arraigo con la localidad -personal y/o familiar-;

c) Estar incluido en la lista de reserva a la que se refiere un posterior artículo de la presente Ordenanza;

d) No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni trastorno de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el Centro, ni haber sido expulsado con carácter definitivo de un Centro similar;

e) En caso de incapacidad o presunta incapacidad legal del solicitante, deberá adjuntarse además la oportuna autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

Solo excepcionalmente, cuando existan razones de índole social, debidamente acreditadas y valoradas mediante el informe previo de los Servicios Sociales municipales, podrá eximirse de alguno de los requisitos fijados anteriormente en este artículo.

##### Artículo 3.- Acompañante.

Cuando el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, reúna los requisitos generales de ingreso, podrá presentar solicitud propia con la indicación, en su caso, de que desea ingresar a la vez que el solicitante primero, justificando los motivos por los que desea que su solicitud vaya ligada a la de la otra persona.

Esta solicitud se baremará de forma individual, debiendo alcanzar la puntuación necesaria para acceso a lista de reserva de plaza residencial.

Cuando el acompañante no cumpla los requisitos podrá solicitar el acceso a una plaza residencial, acreditando y justificando la necesidad de la misma. Los Servicios Sociales, valorarán la excepcionalidad de la situación y propondrá el ingreso si procede, teniendo en cuenta estos dos requisitos:

1. Que conste la imposibilidad de adoptar una mejor solución o tener el acceso a otro tipo de recurso más adecuado para esta persona.



2. Las existencias de circunstancias importantes de índole social familiar, incapacidad física y psíquica, no disponibilidad de vivienda o situación de grave deterioro o situación infrahumana de la misma y la situación económica, debidamente apreciadas por los Servicios Sociales Municipales.

#### **Artículo 4.- Solicitudes y lugar de presentación.**

Las solicitudes de ingreso se presentarán ante el Ayuntamiento de Noblejas, utilizando el modelo oficial debidamente firmado por el solicitante, o por su representante legal, al que se acompañarán informe social como e informe, fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de la documentación que se determine, justificativa de los requisitos exigidos y acreditativa de las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo de ingreso, que regula la prioridad en las admisiones.

Se requerirá grado de dependencia obtenido por el órgano competente de Castilla-La Mancha donde se especifica el grado y la puntuación obtenida.

Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante se deberá adjuntar acreditación de tal circunstancia y fotocopia del Documento Nacional del Representante.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos necesarios para tramitar el expediente, se requerirá al interesado/a, para que en el plazo máximo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.

#### **Artículo 5.- Valoración**

La baremación de las solicitudes se efectuará por los Servicios Sociales Municipales, mediante la aplicación del correspondiente baremo, el cual se recoge en esta Ordenanza.

Los Servicios Sociales Municipales pasarán la baremación efectuada junto con su valoración y propuesta técnica a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Noblejas.

#### **Artículo 6.- Lista de reserva**

El Ayuntamiento elaborará una lista de reserva de plazas en las que se integrarán, por orden de prioridad y puntuación, tras la aplicación del baremo correspondiente, aquellas solicitudes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, hayan sido objeto de resolución favorable por el Órgano competente al haber superado la puntuación mínima establecida.

#### **Artículo 7.- Causas de exclusión**

Serán excluidas del listado de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den algunas de las siguientes circunstancias:

1. A petición propia del solicitante.
2. Por fallecimiento del solicitante.
3. Por la incorporación a una plaza residencial de la Red pública de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 8.- Documentación**

La documentación acreditativa de los requisitos de acceso y las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo, para la valoración de solicitudes y la adjudicación de plaza será la siguiente:

8.1. Edad, mediante fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, salvo que conste autorización para la obtención de datos.

8.2. Residencia, mediante certificado de empadronamiento y de Residencia efectiva de la persona solicitante en el que conste periodo de permanencia en el municipio, salvo que conste autorización para la obtención de datos.

8.3. Documento oficial de reconocimiento de grado de dependencia.

8.4. Medios económicos:

8.4.1. Fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio y, en su caso declaraciones complementarias o certificado de no estar obligado a su realización.

8.4.2. Certificado actual de haberes, pensiones, prestaciones o subsidios que percibe el solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, así como certificado de las entidades financieras acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositado en las mismas, en los noventa días anteriores a la fecha de la solicitud, así como de los rendimientos obtenidos por ellos.

8.4.3. Autorización del interesado para que el Ayuntamiento pueda recabar datos tributarios a la agencia tributaria relativos al nivel de renta y obtener e incorporar al expediente la documentación requerida en el punto 8.2 y 8.4 de este mismo artículo.

8.4.4. Patrimonio, mediante Certificado de Bienes Rústicos y Urbanos del solicitante y en su caso el de su cónyuge.



El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales será amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

### Artículo 9.- Resolución

La competencia para resolver queda atribuida al Alcalde-Presidente del municipio, delegada a la Junta de Gobierno Local, que dictará la resolución que proceda declarando, en su caso, por superar la puntuación mínima exigida la incorporación al listado de reserva con expresa indicación de la puntuación obtenida.

### Artículo 10.- Puntuación y baremo de ingreso

Además de los requisitos recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta para la elaboración de la lista de admitidos la siguiente puntuación.

La puntuación mínima exigida para ser incluido en el listado de reserva de plazas en el Centro Residencial de Mayores se establece con una puntuación mínima de 150 puntos y máximo de 224 puntos:

En la valoración de los expedientes de solicitud de ingreso en Centro Residencial de Mayores se tendrá en cuenta las siguientes variables:

1. Situación socio-familiar, puntuación máxima 54 puntos.
2. Incapacidad física y psíquica, puntuación máxima 100 puntos.
3. Vivienda, puntuación máxima 20 puntos.
4. Situación económica, puntuación máxima 10 puntos
5. Edad. 30 puntos
6. Reagrupamiento familiar e integración en la Comunidad, puntuación máxima 6 puntos.
7. Otras, 4 puntos.

La puntuación para ser incluido en el listado de reserva de plazas se obtendrá aplicando el siguiente baremo:

1. SITUACION SOCIOFAMILIAR. 54 puntos
  - 1.1. Nacimiento/empadronamiento, puntuación máxima 30 puntos. Nacidos en el municipio: 10 puntos Empadronados:
    - a) De 0 a 5 años de antigüedad, 5 puntos
    - b) De 5 a 10 años de antigüedad, 10 puntos.
    - c) De 10 a 20 años de antigüedad, 15 puntos
    - d) De 20 a 30 años de antigüedad, 20 puntos.
  - 1.2. Nacidos y empadronados con más de 10 años de antigüedad: 30 puntos
  - 1.3. No nacidos en la localidad y empadronados con más de 30 años de antigüedad: 30 puntos.
2. Situación personal. 24 puntos
  - a) Rotación por diferentes domicilios separadas de hijos o familiares. 24 puntos
  - b) vive solo o en condiciones deficientes. 20 puntos
  - c) vive solo o con otras personas sin integración familiar y/o social. 15 puntos
3. Situación INCAPACIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA Y AUTOCUIDADOS, puntuación máxima 100 puntos (se valorará con la resolución de grado de dependencia emitida por el órgano competente).

GRADO III: 75-100

GRADO II: 50-74

GRADO I: 25-49

SIN GRADO: 0-48

3. VIVIENDA, puntuación máxima 20 puntos.

3.1. Vivienda en propiedad accesibilidad, 10 puntos.

– Con barreras en el interior y en el exterior, 10 puntos.

– Con barreras en el exterior, 8 puntos.

– Con barreras en el interior, 9 puntos. Condiciones mínimas de habitabilidad. 5 puntos

3.2. Por carecer de vivienda en propiedad, durante los dos últimos años anteriores a la presentación de la solicitud: 20 puntos.

3.3. Por vivienda en régimen de alquiler: 10 puntos.

4. SITUACIÓN ECONÓMICA, puntuación máxima 10 puntos.

Se valoran todos los ingresos del solicitante correspondiente al último ejercicio fiscal prorrataeado en doce meses. En el caso de que la declaración de ingresos sea conjunta con el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia o acompañante se calculará la renta per cápita mensual, los ingresos de cada solicitante serán los ingresos conjuntos divididos entre 2.

Los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo, correspondiente al interesado, depositado en entidades bancarias a los efectos del cálculo de ingresos mensuales se dividirá por cinco años. Con la cantidad resultante se procederá de la misma manera que con el resto de los ingresos prorrataéandose por doce meses.

Ingresos íntegros mensuales:

- Hasta 493,22 €: 10 puntos

- Desde 493,22 hasta 732,22 €: 5 puntos



- Desde 733,22 hasta 1080,00 €: 3 puntos
- Desde 1080,22 hasta 1320,00 € y en adelante: 2 puntos

Cantidades que se actualizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C. o bien con arreglo a las actualizaciones de las pensiones mínimas.

#### 5. EDAD, puntuación máxima 30 puntos.

Se puntuará la edad de los solicitantes en base a la siguiente tabla:

- De 60 a 70 años: 10 puntos;
- De 71 a 76 años: 16 puntos;
- De 77 a 79 años: 23 puntos;
- De 80 años en Adelante: 30 años.

### **Artículo 12.- Urgencia Social**

Las personas que se hallen en situación de urgencia social por extrema necesidad del interesado, debidamente acreditada y valorada por los Servicios Sociales Municipales, podrán ser eximidos de determinados requisitos, y podrán ser ingresados en el centro residencial, aunque no figuren en la lista de reserva de plazas, previa las actuaciones correspondientes que acrediten tal urgencia.

Se entiende situación de Urgencia Social, aquella que se refiere a la persona que independientemente de su situación de dependencia, requiere un recurso residencial urgente por los motivos siguientes:

- a) Riesgo grave para su integridad física, psíquica o social de forma que si no se le atiende su vida puede correr peligro u ocasionarle graves problemas a nivel sociosanitario;
- b) Inexistencia de medios económicos para hacer frente por sí mismo de forma privada a la situación;
- c) Carencia de apoyo familiar o red social de apoyo;
- d) Imposibilidad de vivir solo/a de forma autónoma;
- e) Vivienda ruinosa y no habitable según informes de los técnicos del Ayuntamiento de Noblejas.

En el supuesto de que se prevea razonablemente que las circunstancias de emergencia que originaron el ingreso pudieran desaparecer, se dará carácter temporal a la concesión de la plaza.

La ocupación temporal de plaza en estos supuestos será por un período de tres meses, ampliables por otros tres.

### **Artículo 13.- Régimen económico.**

La prestación por parte de la entidad local del servicio de convivencia y alojamiento en la Residencia de Mayores de Noblejas tiene la consideración de Servicio Público de carácter no gratuito.

Serán los Servicios Sociales Municipales, previo informe de los técnicos de Administración del Ayuntamiento de Noblejas, los que propondrán en su informe el porcentaje a abonar en función de su circunstancias sociales.

El usuario hará efectivo el pago de su aportación a la propia residencia.

### **Artículo 14.- Incorporación al centro residencial.**

Una vez producida una vacante, las personas incluidas en la lista de reserva de plaza serán llamadas a incorporarse por riguroso orden de inclusión en la citada lista.

Salvo impedimento por causa mayor, debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, la incorporación deberá producirse dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del llamamiento.

### **Artículo 15.- Periodo de adaptación.**

Todos los usuarios, al ingresar por vez primera en el centro residencial, habrán de superar un período de adaptación y observación, período que evaluará la Trabajadora Social de dicho centro.

El período tendrá una duración de 20 días naturales, pudiendo ser ampliados durante 20 días más, si el técnico encargado de su evaluación así lo estima pertinente.

El usuario deberá acatar el Reglamento de régimen interior ya existente en el centro.

### **Artículo 16.- Obligación del usuario.**

La persona que ocupase plaza municipal en la Residencia de Mayores de Noblejas, a la que le fuese con posterioridad adjudicada plaza pública de la Junta de Comunidades deberá comunicar tal hecho a los Servicios Sociales municipales. En este supuesto pasará a ocupar automáticamente plaza adjudicada por la Junta de Comunidades, pasando la plaza vacante municipal a ser ocupada por el de mayor puntuación de la lista de reserva.

**Artículo 17.- Pérdida de la condición de usuario.**

Será causa de pérdida de la condición de usuario:

- Por decisión propia del usuario.
- Por defunción.
- Por impago de la tarifa mensual, durante dos mensualidades continuadas o tres interrumpidas.
- Previo informe de la Dirección del Centro, los Servicios Sociales municipales valoraran la propuesta de resolución por el Alcalde, de las siguientes circunstancias:
  1. Incumplimiento de las normas internas del centro.
  2. Alteración grave de la convivencia del centro.
  3. Negativa a recibir el cuidado y asistencia por parte del personal del centro.
  4. Comisión de maltrato físico o psíquico al personal del centro como a otros usuarios.
  5. Por robo, embriaguez o drogadicción.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de \_\_\_\_\_ de 2024, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación el mismo día de su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Noblejas, 8 de octubre de 2024.- El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo..

Nº.I.-5418